

# SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Acordada por este Ministerio la adquisición por gestión directa, pero con las formalidades de concurso, de máquinas de sumar necesarias para sus servicios, no pudiendo exceder el importe de las mismas de la cantidad de "treinta mil pesetas", se hace público que se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración del concurso.

Las proposiciones, así como los documentos que deben acompañarlas se presentarán en dos sobres, en uno la proposición y en otro los documentos cerrados, lacrados y firmados por el proponente o su apoderado, dirigidos al ilustrísimo señor Subsecretario y expresando que son para el concurso de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, en las horas de oficina, y tanto ellas como los documentos que deberán acompañarlas reunirán los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El acto del concurso tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa la oficina mayor de este Ministerio, y se celebrará ante la Junta que en el pliego mencionado se determina.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, José de Lara.

#### Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas para adquirir por concurso público máquinas de sumar.

1.º *Objeto del concurso.*—El objeto de este concurso es la adquisición de máquinas de sumar con destino a las oficinas y dependencias de este Ministerio.

El número de máquinas se determinará por la Junta de concurso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los precios de las ofertas y la cuantía del crédito disponible, que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de treinta mil pesetas.

2.º *Condiciones facultativas de las máquinas:*

- Las máquinas habrán de ser necesariamente nuevas.
- Capacidad mínima de nueve cifras.
- Impresión sobre papel.
- Tecla de conexión.
- Cambio automático y movimiento de la cinta.

3.º *Plazo para la entrega de las máquinas.*—El plazo de entrega de las máquinas con sus accesorios no podrá exceder de treinta días, a contar de la fecha en que oficialmente se notifique la adjudicación del suministro al que resulte adjudicatario.

4.º *Plazo de garantía.*—Los proponentes expresarán el plazo durante el cual garantizan el buen funcionamiento de las máquinas, indicando la amplitud de esa garantía y las piezas que se comprometen a reponer o reparar.

5.º *Pruebas de recepción y recepción definitiva.*—Recibidas las máquinas con sus accesorios en este Ministerio, se procederá por los Ingenieros y el funcionario administrativo experto en su manejo de la Junta a su reconocimiento. A este acto podrá asistir el vendedor o su representante.

Si de dicho reconocimiento resultara conformidad con las condiciones de este pliego, se procederá a la práctica de las pruebas. En caso contrario, según la importancia de los defectos, se acordará o la reparación de éstos o la sustitución por otras máquinas.

Las pruebas se verificarán ante los mencionados Ingenieros y funcionarios que certificarán del resultado de las mismas, haciendo constar si su funcionamiento responde o no a las condiciones de este pliego.

La Junta, en vista de esta certificación, acordará la recepción definitiva en caso favorable o la reparación de defectos o sustitución de máquinas en caso contrario.

Las máquinas aceptadas serán precintadas por la Junta de concurso.

Contra los acuerdos de la Junta sobre el particular que queda expuesto, no se dará recurso alguno.

6.º *Pago del precio de las máquinas.*—Acordada la recepción definitiva de las máquinas y entregadas las destinadas a este Ministerio, así como los talones de facturación de las destinadas a las dependencias provinciales, se formará la correspondiente cuenta, y una vez aprobada por la Superioridad, se procederá al pago del precio de adjudicación en la forma en que la Hacienda realiza sus pagos, con cargo al crédito que en el vigente presupuesto del Estado figura en el artículo 5.º, capítulo 8.º, Sección 11.

7.º *Fianza definitiva del contrato.* Comunicada al adjudicatario la adjudicación del suministro en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, deberá constituir como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio y a responder de este contrato, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe total del suministro. La fianza podrá constituirse bien en metálico, bien en valores públicos, teniendo en cuenta que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, si es Deuda perpetua interior, se admitirá por el valor efectivo que tenga según la cotización media del mes anterior al día en que se constituya el depósito, y que si se trata de Deuda amortizable, se admitirá por su valor nominal como efectivo.

Esta fianza no podrá ser retirada hasta que, transcurrido el plazo de garantía, se declare la total solvencia del adjudicatario para con la Hacienda por razón de este servicio mediante la oportuna certificación expedida por el Ministerio que se unirá al expediente.

8.º *Otorgamiento de escritura.*—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el contrato será elevado a escritura pública que deberá otorgarse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la notificación al adjudicatario de la concesión del servicio.

En la orden aprobando el concurso y adjudicando el servicio, se determinará

quién ha de representar al Estado en el otorgamiento de la escritura.

En la escritura se harán constar los antecedentes necesarios y se insertarán en el pliego de condiciones, a no ser que se haga constar que forma parte integrante de la escritura y que en ella se da por reproducido la orden de adjudicación, el resguardo de la fianza, si ésta estuviera integrada por títulos de la Deuda, entonces las pólizas de Bolsa que acrediten que pertenecen al fiador, y por último, los documentos necesarios para acreditar la personalidad de los otorgantes, debiendo concurrir al otorgamiento el fiador si fuere persona distinta del afianzado.

En las estipulaciones de la escritura se definirá la obligación que se contrae, se afectará la fianza al cumplimiento del contrato, se regularán los derechos y obligaciones de los contratantes con arreglo al pliego de condiciones del concurso y a la Orden de adjudicación y, por último, se hará constar que el adjudicatario, y el fiador en su caso, renuncian a cuantos fueros o privilegios pudieran tener derecho y que se someten a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione el concurso y el otorgamiento de la escritura, los de una copia testimoniada, los de dos copias en papel común, el pago del impuesto de Derechos reales, así como el de los demás impuestos procedentes, el pago de los anuncios en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de su provincia, y los de embalaje, acarreo y agencia de las máquinas destinadas a provincias.

9.º *Responsabilidades del contratista.*—Si las máquinas no fueren entregadas en el plazo convenido, el adjudicatario pagará una multa del medio por ciento del importe del suministro por cada seis de retraso, sin que por ninguna razón ni causa pueda demorarse la entrega más de treinta días. Si pasado este plazo no se hubieran entregado las máquinas, se dará por rescindido el contrato a costa del adjudicatario que perderá la fianza y las cantidades que hubiera abonado por las multas impuestas.

Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el concurso a costa del adjudicatario, y los efectos que esto producirá, son los determinados en el artículo 51 de la ley antes citada de 1.º de Julio de 1911.

10.º *Que el contrato se celebra a riesgo y ventura del contratista.*—El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura del contratista, y, por lo tanto, una vez efectuada la adjudicación, no podrá solicitar aumento del precio de adjudicación, auxilio o indemnización, sean cualesquiera las causas que se alegaren, rechazándose de plano cualquier solicitud o reclamación en tales sentidos.

11.º *Protección a la industria nacional.*—Por figurar las máquinas de que se trata entre los productos enumerados en la relación aprobada por Real decreto de 26 de Marzo de 1931, se admite en este concurso la concurrencia extranjera.

12.º *Legislación que se considera*

**Formando parte de este pliego.**—La ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1908 y el Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, y cuantas disposiciones legales regulan los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, se consideran como parte integrante del presente pliego.

**12. Preparación del concurso.**—El concurso será anunciado en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 53, en relación con el 48 de la ley de Administración y Contabilidad citada y, en su consecuencia, los anuncios deberán publicarse con la antelación, por lo menos, de veinte días en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, expresándose en ellos el día de su celebración, el local en que tendrá lugar, la Junta de concurso y los demás requisitos que determinan los preceptos legales citados.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, durante las horas ordinarias de oficinas, hasta las tres del día hábil anterior al señalado para la celebración del concurso.

El Registro señalará cada pliego de proposición con el número que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición. También terminado el plazo de admisión de pliegos expedirá certificación expresando los presentados.

El pliego de la proposición y el otro que ha de acompañarla se entregarán cerrados y firmados por el licitador.

Las proposiciones deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, extendidas en papel timbrado de la clase octava y suscrita por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal y bastante.

2.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada máquina y el número máximo de éstas que podrá suministrar. El precio se consignará por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere o modifique las consignadas en este pliego. También expresará cuanto dispone la condición tercera sobre plazo de garantía, etc.

3.º La presentación de la proposición supone la aceptación de todas las condiciones de este pliego.

Toda proposición deberá ir acompañada de otro pliego que contenga los siguientes documentos:

1.º Resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en este concurso la cantidad de 1.500 pesetas en títulos o valores públicos, computándose el valor de éstos en la forma establecida por este pliego para la época.

2.º La cédula personal del proponente o de su apoderado en su caso.

3.º Recibos que acrediten el pago de la contribución industrial o en su caso la de Utilidades en los dos trimestres

anteriores al anuncio del concurso, tratándose de proponentes que ejerzan industria en España.

4.º Los proponentes que tengan el concepto legal de patronos, certificación que acredite que han cumplido las disposiciones vigentes sobre Retiro obrero obligatorio. Los que no sean patronos justificarán que no lo son con certificación expedida por la Inspección del Retiro obrero obligatorio.

5.º Si el proponente lo fuera una Empresa, Sociedad o Compañía, deberán unir la certificación de incompatibilidad exigida por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928. Se advierte que, según así lo dispone dicho Real decreto, serán rechazadas de plano las proposiciones que debiendo acompañar dicha certificación no la acompañen.

6.º Si los licitadores no obran en nombre propio, deberán acompañar el poder que acredite su personalidad, en su caso, legitimado y legalizado. Si fueran documentos e idioma extranjero deberán ir acompañados de su traducción autorizada por la oficina competente con arreglo a los preceptos legales vigentes.

7.º Tratándose de Sociedades mercantiles domiciliadas en España deberán acompañar el certificado del Registro mercantil que acredite su existencia legal.

8.º Acompañará una máquina modelo de su oferta.

**11. Celebración del concurso.**—Llegado el día anunciado para el concurso, éste se celebrará en el local de este Ministerio designado en el anuncio ante una Junta compuesta por un Abogado del Estado, dos Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, un Mecanógrafo y un funcionario administrativo experto en el manejo de las máquinas de que se trata, siendo Presidente y Secretario, respectivamente, los que de ellos tengan mayor y menor categoría administrativa.

Al acto asistirá el Notario público que le corresponda, el cual levantará el acta correspondiente y la protocolizará.

Llegada la hora señalada en el anuncio, el Presidente declarará comenzado el acto; a continuación se leerá el anuncio y el pliego de condiciones, así como la certificación del Registro de este Ministerio en la que conste el número de pliegos presentados dentro del plazo reglamentario, señalado en este pliego.

El Presidente entregará al Notario el pliego número 1 de documentos, que será abierto; la Junta examinará dichos documentos, bastantando los de personalidad de los proponentes el Abogado del Estado de la Junta; ésta declarará si están completos y si son bastantes; en caso negativo no se abrirá la proposición que se devolverá a su presentador, sin que pueda ser leída; si los documentos fueran los exigidos por este pliego y la Junta los estimase bastantes, entonces el Presidente entregará el pliego de la proposición a que correspondan al Notario que abrirá el pliego y dará lectura a la proposición. Si ésta estuviera ajustada al modelo inserto en este pliego, la Junta la declarará admisible y se unirá al expediente para dar cuenta a la Superioridad.

A continuación serán abiertos los

demás pliegos en la misma forma y por el orden de su presentación.

El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Si al abrirse el sobre de los documentos se notare la falta de alguno de los exigidos por este pliego, se invitará al proponente a que en el momento lo entregue, y si así lo hiciere se estimará como si hubiera estado contenido en el sobre.

Abiertos todos los pliegos se dará por terminado el acto, uniéndose según queda dicho las proposiciones admitidas al expediente para la resolución de la Superioridad.

Los licitadores o sus apoderados con poder bastante podrán, si así lo estimaren oportuno, formular sus protestas razonándolas, las cuales se harán constar en el acta. Las personas distintas de las mencionadas no tendrán capacidad para formular protestas, y si las formularan serán rechazadas por la Junta de concurso. Las protestas solo podrán referirse a hechos ocurridos durante la celebración del acto, pero en modo alguno a otros ajenos a él.

**15. Adjudicación del concurso.**—Dentro del plazo de treinta días, la Junta deberá examinar las proposiciones admitidas en el acto del concurso y acordará que por los dos Ingenieros y el funcionario experto en el manejo de las máquinas se estudien dichas proposiciones y se informe por escrito sobre la conveniencia de aceptar alguna o de rechazarlas todas, requiriendo si lo estimaren oportuno a los concursantes para que realicen las demostraciones sobre la máquina que estimen oportunas. La Junta en vista de dicho informe acordará la propuesta de adjudicación o de que, en su caso, se declare desierto el concurso, que elevará a la Superioridad para la resolución que estime procedente. El acuerdo de la Junta se hará constar en acta que se unirá al expediente.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar todas las máquinas que se ofrezcan en una proposición, o parte de las que se ofrezcan en una y parte de las ofrecidas en otra u otras, o la de rechazar por conveniencia del servicio todas las proposiciones admitidas, sin que contra estas resoluciones pueda interponerse reclamación ni solicitarse indemnización.

Una vez que la Superioridad acuerde la adjudicación del concurso se procederá a la entrega, reconocimiento y recepción de las máquinas en la forma que determina este pliego, así como a la constitución de la fianza y otorgamiento de la escritura según queda expuesto en las condiciones anteriores.

Hecha la adjudicación definitiva se devolverán los documentos a los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido aceptadas.

Por último, el pago del precio de adjudicación se efectuará en la forma que también queda determinada en este pliego.

*Modelo de proposición.*

Don ..., domiciliado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la

Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" número ..., fecha ..., o en el "Boletín Oficial" de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en concurso público máquinas de escribir con destino a las oficinas y dependencias de este Ministerio de Hacienda, se compromete a entregar, con sujeción al mencionado pliego, que acepta, dichas máquinas por el precio de ... pesetas y ... céntimos cada máquina.

El proponente, asimismo, hace constar que por ese precio unitario podrá suministrar hasta ... (aquí el número de máquinas).

El proponente hace constar que garantiza el buen funcionamiento de las máquinas por el plazo de ..., y que se compromete a reponer y reparar durante ese plazo las siguientes piezas ... (Fecha y firma.)

S-2491

Acordada por este Ministerio la adquisición por gestión directa, pero con las formalidades de concurso, de máquinas de escribir necesarias para sus servicios, no pudiendo exceder el importe de las mismas de la cantidad de cincuenta mil pesetas, se hace público que se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración del concurso.

Las proposiciones, así como los documentos que deseen acompañarlas, se presentarán en dos sobres: en uno, la proposición, y en otro, los documentos, cerrados, lacrados y firmados por el proponente o su apoderado dirigidos al Ilmo. Sr. Subsecretario y expresando que son para el concurso de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, en las horas de oficinas, y tanto ellas como los documentos que deberán acompañarlas, reunirán los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El acto del concurso tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa la Oficialía Mayor de este Ministerio y se celebrará ante la Junta que en el pliego mencionado se determina.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.  
El Subsecretario, José de Lara.

**Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas para la adquisición por concurso público de máquinas de escribir.**

1.º **Objeto del concurso.**—El objeto de este concurso es la adquisición de máquinas de escribir con destino a las oficinas y dependencias de este Ministerio.

El número de máquinas se determinará por la Junta de concurso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los precios de las ofertas y la cuantía del crédito disponible, que, en ningún caso podrá exceder de la cantidad de cincuenta mil pesetas.

2.º **Condiciones facultativas de las máquinas:**

a) Longitud muy aproximada a la

línea de escritura: la normal para poder escribir a lo largo hojas de papel de tamaño folio.

- b) Escritura visible.
- c) Teclado universal.
- d) Tecla de retroceso.
- e) Tabulador o tabuladores.
- f) Escritura bicolor.
- g) Cambio automático y movimiento de la cinta.
- h) Tapas de hule y metal.
- i) Filtro.

j) Las máquinas habrán de ser necesariamente nuevas.

3.º **Plazo para entrega de las máquinas.**—El plazo de entrega de las máquinas con sus accesorios no podrá exceder de treinta días, a contar de la fecha en que oficialmente se notifique la adjudicación del suministro al que resulte adjudicatario.

4.º **Plazo de garantía.**—Los proponentes, en su proposición, expresarán el plazo durante el cual garantizan el buen funcionamiento de las máquinas, indicando la amplitud de esa garantía y las piezas que se comprometen a reponer o reparar.

5.º **Pruebas de recepción y recepción definitiva.**—Recibidas las máquinas con sus accesorios en este Ministerio, se procederá por los Ingenieros y Mecanógrafo de la Junta a su reconocimiento. A este acto podrán asistir el vendedor o su representante.

Si de dicho reconocimiento resultara conformidad con las condiciones de este pliego, se procederá a la práctica de las pruebas. En caso contrario, según la importancia de los defectos, se acordará: o la reparación de éstos o la sustitución por otras máquinas.

Las pruebas se practicarán ante los mencionados Ingenieros y Mecanógrafo, que certificarán del resultado de las mismas, haciendo constar si su funcionamiento responde o no a las condiciones de este pliego.

La Junta, en vista de dicha certificación, acordará la recepción definitiva en caso favorable, o la reparación de defectos o sustitución de máquinas en caso contrario.

Las máquinas aceptadas serán precintadas por la Junta de concurso. Contra los acuerdos de la Junta sobre el particular que queda expuesto, no se dará recurso alguno.

6.º **Pago del precio de las máquinas.**—Acordada la recepción definitiva de las máquinas y entregadas las destinadas a este Ministerio, así como los talones de facturación de las destinadas a las dependencias provinciales, se formará la correspondiente cuenta, y una vez aprobada por la Superioridad, se procederá al pago del precio de adjudicación en la forma que la Hacienda realiza sus pagos, con cargo al crédito que en el vigente Presupuesto del Estado figura en el artículo 5.º del capítulo 8.º, Sección 11.

7.º **Fianza definitiva del contrato.** Comunicada al adjudicatario del suministro, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, deberá constituir como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio y a responder de este contrato, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe total del suministro.

La fianza podrá constituirse bien en metálico, bien en valores públicos, teniendo en cuenta que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, si es Deuda perpetua inferior, se admitirá por el valor efectivo que tenga según la cotización media del mes anterior a día en que se constituya el depósito, y si se trata de Deuda amortizable, se admitirá por su valor nominal como efectivo.

Esta fianza no podrá ser retirada hasta que transcurrido el plazo de garantía, se declare la total solvencia del adjudicatario para con la Hacienda por razón de este servicio, mediante la oportuna certificación expedida por el Ministerio, que se unirá al expediente.

8.º **Otorgamiento de escritura.**—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la vigente ley de Administraciones y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el contrato será elevado a escritura pública, que deberá otorgarse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la notificación al adjudicatario de la concesión del servicio.

En la Orden aprobando el concurso y adjudicando el servicio, se determinará quién ha de ostentar en el otorgamiento de la escritura la representación del Estado.

En la escritura se harán constar los antecedentes necesarios y se insertarán en el pliego de condiciones, a no ser que se haga constar que forma parte integrante de la escritura y que en ella se da por reproducido, la orden de adjudicación, el resguardo de la fianza, si ésta estuviera integrada por títulos de la Deuda, entonces las pólizas de Bolsa que acrediten que pertenecen al fador, y por último, los documentos necesarios para acreditar la personalidad de los otorgantes, debiendo concurrir al otorgamiento el fador, si fuere persona distinta del afianzado.

En las estipulaciones de la escritura se definirá la obligación que se contrae, se afectará la fianza al cumplimiento del contrato, se regularán los derechos y obligaciones de los contratantes con arreglo al pliego de condiciones del concurso y a la Orden de adjudicación, y por último, se hará constar que el adjudicatario, y el fador en su caso, renuncian a cuantos fueros o privilegios pudieran tener derecho y que se someten a la jurisdicción administrativa y a la contencioso-administrativa.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione el concurso y el otorgamiento de la escritura los de una copia testimoniada, los de dos copias en papel común, el pago del impuesto de derechos reales, así como el de los demás impuestos procedentes; el pago de las anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de su provincia, y los de embalaje, acarreo y agencia de las máquinas destinadas a provincias.

9.º **Responsabilidades del contratista.**—Si las máquinas no fueran entregadas en el plazo convenido, el adjudicatario pagará una multa del medio por 100 del importe del suministro por cada seis días de retraso, sin que por ninguna razón ni causa pueda demostrarse la entrega más de treinta

ta días. Si pasado este plazo no se hubieren entregado las máquinas, se dará por rescindido el contrato a costa del adjudicatario, que perderá la fianza y las cantidades que hubiere abonado por las multas impuestas.

Si el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el concurso a costa del adjudicatario, y los efectos que esto producirá son los determinados en el artículo 51 de la ley antes citada de 1.º de Julio de 1911.

10. *Que el contrato se celebra a riesgo y ventura del contratista.*—El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura del contratista, y, por lo tanto, una vez efectuada la adjudicación no podrá solicitar aumento de precio de la adjudicación, auxilio o indemnización, sean cualesquiera las causas que se alegaren, rechazándose de plano cualquier solicitud o reclamación en tales sentidos.

11. *Protección a la industria nacional.*—No figurando las máquinas cuya adquisición se trata entre los productos en los cuales, con arreglo a la relación vigente aprobada por Real decreto de 26 de Marzo de 1931, puede admitirse la concurrencia extranjera, el presente contrato se celebra con arreglo a los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1908, y por lo tanto, no se admitirán y serán rechazadas las proposiciones en las que no se ofrezcan máquinas de producción nacional, y además, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para la ejecución de la citada ley aprobado en 26 de Julio de 1917, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14, que son a saber:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso: los

demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (párrafo primero). Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional”.

12. *Legislación que se considera formando parte de este pliego.*—La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la ley y Reglamento de Protección a la industria nacional antes citados y cuantas disposiciones legales regulan los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, se consideran como parte integrante del presente pliego.

13. *Preparación del concurso.*—El concurso será anunciado en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 53, en relación con el 48, de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en su consecuencia, los anuncios deberán publicarse con la antelación, por lo menos, de veinte días en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresándose en ellos el día de su celebración, el local en que tendrá lugar, la Junta de concurso y los demás requisitos que determinan los preceptos legales citados.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, durante las horas ordinarias de oficina, hasta las trece del día hábil anterior al señalado para la celebración del concurso.

El Registro señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de la proposición. También terminado el plazo de admisión de pliegos, expedirá certificación expresando los presentados.

El pliego de la proposición y el otro que ha de acompañarla se entregarán cerrados y firmados por el licitador.

Las proposiciones deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y suscrita por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal y bastante.

Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada máquina y el número máximo de éstas que podrá suministrar. El precio se consignará por pesetas y céntimos y sin agregar ninguna condición eventual que altere o modifique las consignadas en este pliego. También expresarán cuanto dispone la condición tercera sobre plazo de garantía, etc.

La presentación de la proposición supone la aceptación de todas las condiciones de este pliego.

Toda proposición deberá ir acom-

pañada de otro pliego que contenga los siguientes documentos:

1.º Resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en este concurso, la cantidad de dos mil quinientos pesetas en metálico o valores públicos, computándose el valor de éstos en la forma establecida por este pliego para la fianza.

2.º La cédula personal del proponente o de su apoderado, en su caso.

3.º Recibos que acrediten el pago de la contribución industrial, o en su caso la de Utilidades, en los trimestres anteriores al anuncio del concurso.

4.º Los proponentes que tengan el concepto legal de patronos, certificación que acredite que han cumplido las disposiciones vigentes sobre Retiro obrero obligatorio. Los que no sean patronos justificarán que no lo son con certificación expedida por la Inspección de dicho Retiro.

5.º Si el proponente lo fuera una Empresa, Sociedad o Compañía, deberán unir la certificación de incompatibilidades exigida por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928. Se advierte que, según así lo dispone dicho Real decreto, serán rechazadas de plano las proposiciones que debiendo acompañar dicha certificación, no la acompañen.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, que exige la Real orden de 14 de Septiembre de 1926, expedida por la oficina competente.

7.º Si los licitadores no obran en nombre propio deberán acompañar el poder que acredite su personalidad, en su caso legalizado.

8.º Tratándose de Sociedades mercantiles el certificado del Reglamento mercantil que acredite su existencia legal.

9.º Acompañará una máquina modelo de su oferta.

14. *Celebración del concurso.*—Llegado el día anunciado para el concurso, éste se celebrará en el local de este Ministerio designado en el anuncio ante una Junta compuesta por un Abogado del Estado, dos Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, un Mecánografo y un funcionario administrativo, siendo Presidente y Secretario, respectivamente, los que de ellos tengan mayor y menor categoría administrativa.

Al acto asistirá el Notario público que le corresponda, el cual levantará y protocolizará el acta correspondiente.

Llegada la hora señalada en el anuncio, el Presidente declarará comenzado el acto; a continuación se leerá el anuncio y el pliego de condiciones, así como la certificación del Registro de este Ministerio en la que conste el número de pliegos presentados dentro del plazo reglamentario señalado en este pliego.

El Presidente entregará al Notario el pliego número 1 de documentos, que será abierto; la Junta examinará dichos documentos, bastantando los relativos a personalidad de los proponentes el Abogado del Estado de la Junta; ésta declarará si están completos y si son bastantes; en caso negativo, no se abrirá la proposición, que se devolverá a su presentador, sin que pueda ser leída; si los documentos fuesen los exigidos por este pliego, y

la Junta los estimase bastantes, entonces el Presidente entregará el pliego de la proposición a que correspondan al Notario, que abrirá el pliego y dará lectura a la proposición. Si ésta estuviera ajustada al modelo inserto en este pliego, la Junta la declarará admisible y se unirá al expediente para dar cuenta a la Superioridad. A continuación serán abiertos los demás pliegos en la misma forma y por el orden de su presentación.

El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Si al abrir el sobre de los documentos se notare que faltaba alguno de los exigidos por este pliego, se invitará al proponente a que en el momento lo entregue, y si así lo hiciera, se estimará como si hubiera estado contenido en el sobre.

Abiertos todos los pliegos, se dará por terminado el acto, uniéndose, según queda dicho, las proposiciones admitidas al expediente para la resolución de la Superioridad.

Los licitadores o sus apoderados con poder bastante, podrán, si así lo estimasen oportuno, formular sus protestas razonándolas, las cuales se harán constar en el acta. Las personas distintas de las mencionadas no tendrán capacidad para formular protestas, y si las formularan serán rechazadas por la Junta de concurso. Las protestas sólo podrán referirse a hechos ocurridos durante la celebración del acto; pero en modo alguno a otros ajenos a él.

15. *Adjudicación del concurso.*—Dentro del plazo de treinta días la Junta deberá examinar las proposiciones admitidas en el acto del concurso y acordará que por los dos Ingenieros y el Mecanógrafo se estudien las proposiciones y se informe por escrito sobre la conveniencia de aceptar alguna o de rechazarlas todas, requiriendo, si lo estimasen oportuno, a los concursantes para que realicen las demostraciones sobre la máquina que estimen pertinentes. La Junta, en vista de dicho informe, acordará la propuesta de adjudicación o de que, en su caso, se declare desierto el concurso, que elevará a la Superioridad para la resolución que estime procedente. El acuerdo de la Junta se hará constar en acta que se unirá al expediente. El Ministerio se reserva la facultad de aceptar todas las máquinas que se ofrezcan en una proposición, o parte de las que se ofrezcan en una y parte de las ofrecidas en otras obras, o la de rechazar por conveniencia del servicio todas las proposiciones admitidas, sin que contra estas resoluciones pueda interponerse reclamación ni solicitarse indemnización. Una vez que la Superioridad acuerde la adjudicación del concurso se procederá a la entrega, reconocimiento y recepción de las máquinas en la forma que determina este pliego, así como a la constitución de la fianza y otorgamiento de la escritura, según queda expuesto en las condiciones anteriores.

Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los documentos a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas.

Por último, el pago del precio de adjudicación se efectuará en la forma que también queda determinada en este pliego.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en concurso público máquinas de escribir con destino a las oficinas y dependencias del Ministerio de Hacienda, se comprometo a entregar con sujeción al mencionado pliego, que acepta, dichas máquinas por el precio de ... pesetas y ... céntimos cada máquina.

El proponente asimismo hace constar que por ese precio unitario podrá suministrar hasta ... (aquí el número de máquinas).

El proponente hace constar que garantiza el buen funcionamiento de las máquinas por el plazo de ... y que se comprometo a reponer y reparar durante ese plazo las siguientes piezas ... (Fecha y firma.)

S-2192

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Belchite (Zaragoza), sitio denominado Puerta del Pozo, por la cantidad total de pesetas 157.885,36, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (1,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subas-

ta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid".

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cinco meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Belchite se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley

de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niñas, en Belchite (Zaragoza), sitio denominado Cerrado de la Ventura, por la cantidad total de 159.470,07 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1923 ("Gaceta" del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid".

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde

el de su inserción en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas, en Callosa de Ensarriá (Alicante) por la cantidad de 134.455,28 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de

Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1923 ("Gaceta" del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid".

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cinco meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Belchite se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por decreto de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en La Fresneda (Teruel), por la cantidad total de 159.088,61 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares), y en el Gobierno civil de Teruel el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas pública, al tipo que para este objeto en metálico o en efectos de la Deuda señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de per-

sonas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la Gaceta de Madrid.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero en la base 3.ª del decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de La Fresneda se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos

individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por decreto de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Oliete (Teruel), por la cantidad total de pesetas 134.849,50, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares), y en el Gobierno civil de Teruel el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la Gaceta de Madrid.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero en la base 3.ª del decreto

de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de trece meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Olicte se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. A., C. Bolívar Peltain.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por decreto de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Serós (Lérida), por la cantidad total de 215.774,63 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares), y en el Gobierno civil de Lérida el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 del citado Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la GACETA DE MADRID.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero en la base 3.ª del decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Serós se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. A., C. Bolívar Peltain.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

S

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de balasto, sección Ferrol-Mera del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 480.210 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 14.407,20 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas ju-

fidicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., entera- do del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata, de balasto en la sección Ferrol-Mera del ferrocarril Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la mis-

ma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 52.550 pesetas en 1933, 46.826,65 pesetas en 1934 y pesetas 380.863,95 en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 21 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14

de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será entendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concecionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada una de las signatarias, y el otro será el que se presente a las

entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueran solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del seminario de traviesas y cachas de la sección primera, Jerez a Villamartín, del ferrocarril de Jerez a Almargen, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.526.671 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 1.º de Junio de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tránsitos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 36.533,42 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se emite

para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de traviesas y cachas de la sección primera, Jerez a Villamartín, del ferrocarril de Jerez a Almargen, provincia de Cádiz.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez

liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926 en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 300.000 pesetas en 1933, 613.000 pesetas en 1934 y pesetas 613.671 en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 29 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929,

relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Pre-

visión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de traviesas, sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol a Gijón, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 726.698,80 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 21.800,96 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito habrá de ser en la forma indi-

cada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929, (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de traviesas de la sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Coruña.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique haber ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 79.500 pesetas, en 1933; 87.290,25 pesetas, en 1934; 359.998,55 pesetas, en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-

ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el refiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del

que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carriles, bridas y placas de la sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 3.088.629,62 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 61.732,59 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto

en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos, carriles, bridas y placas de la sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la

escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 453,260 en 1933, 1.239,200 en 1934 y 1.391.229,62 en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real or-

den de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 17 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en pa-

del común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de cambios de vía, sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 179.860 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 5.395,80 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto

en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición,

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de cambios de vía de la sección Ferrol a Mera, del ferrocarril Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los derechos que correspondan en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la

escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 26.400 pesetas en 1933, 62.200 pesetas en 1934 y pesetas 91.260 en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real or-

den de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en pe-

pel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obreiro que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicios público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tríasas, sección Gijón-Los Cabos, trozos primero y segundo y ramal del puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 865.184 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos preveidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 24.155,52 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los

quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1924. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de traviesas de los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos y ramal al puerto del Musel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la

eseritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1919 que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 88.100 pesetas en 1933, 337.000 pesetas en 1934 y pesetas 380.084 pesetas en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real or-

den de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en su

pel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tornillos y tirafondos, sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 377.547,30, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 11.326,42 pesetas, pudiendo constituirse ese depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los

quinze días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1902, han de regir en la contrata de materiales metálicos, tornillos y tirafondos, de la sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Coruña.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber

constituído en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 55.500 pesetas, en 1933; 152.400 pesetas, en 1934, y 169.647,30 pesetas, en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, re-

ferentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en

cualesquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de cambios de vía de la sección Gijón a Los Cabos, trozos primero y segundo y ramal del puerto del Musel, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 419.865 pesetas y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo, de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 12.595,95 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que

no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de cambios de vía de los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos y ramal al puerto de Musel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los

impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 51.700 pesetas en 1933, 182.300 pesetas en 1934 y pesetas 175.865 pesetas en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondía según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 29 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929,

relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 23 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del

mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tornillos y tirafondos, sección Gijón a Los Cabos, trozos primero y segundo y ramal al puerto del Musel, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 413.379 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 12.401,37 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase C.º (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de los tipos y tirafondos de los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos y ramal al puerto del Musel, del ferrocarril de Ferrol-Gijón, provincia de Oviedo.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario competente que se designe dentro de los tres días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la Orden de adjudicación del remate, debiendo presentar en la misma haber satisfechos los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la pri-

mera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 60.700 pesetas en 1933, pesetas 168.400 en 1934, 184.279 pesetas en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 2 de Julio de 1902; el Real decreto

de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días si-

guientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de balasto de la sección Gijón a Los Cabos, trozos primero y segundo y ramal al puerto del Musel, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 541.650 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 16.249,50 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador.

Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de balasto en los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos y ramal al puerto del Musel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la

GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 39.250 pesetas en 1933, 216.198 pesetas en 1934 y 266.292 pesetas en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondía según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la pro-

tección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas, o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 25 de Noviembre de 1920, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habían de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las

antidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se haga al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carriles, bridas y placas, sección Gijón a Los Cabos, trozos primero y segundo y ramal del puerio del Musel, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 3.316.994,58 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 66.339,89 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abastado y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península, o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su ca-

pacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de carriles, bridas y placas de los trozos primero y segundo de la sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del

remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 437.100 pesetas en 1933, 1.359.200 pesetas en 1934 y pesetas 1.470.694,53 pesetas en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contra-

tista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeta, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Santos.

S—

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de proyecto modificado de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los diques actuales del puerto de Vinaroz (Castellón), cuyo presupuesto de contrata es de 2.465.870,30 pesetas; la subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de Diciembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (1,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse preventivamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 49.317,40 pe-

setas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.º Cédula personal del licitador.  
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad con las firmas legitimadas a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1929 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los diques actuales del puerto de Vinaroz (Castellón), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 12 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de las obras de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los diques actuales del puerto de Vinaroz (Castellón), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de dos millones cuatrocientas

sesenta y cinco mil ochocientas setenta con ochenta cts. (2.455.870,80).

1.º Serán objeto de este contrato las obras de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los actuales del puerto de Vinaroz, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 31 de Marzo de 1933, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de 49.317,40 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuarios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se

justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al Pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director; el abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1933 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1933...	5.000,00	pts.
— — 1934...	615.217,70	—
— — 1935...	615.217,70	—
— — 1936...	615.217,70	—
— — 1937...	615.217,70	—

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cual-

quiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares emplados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

17. En todo lo previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con fecha 10 de Mayo de 1933.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.  
S—2493

#### JEFATURA DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

En uso de las facultades que le concede el Decreto del 5 de Julio de 1933, publicado en la GACETA del 7 del mismo mes y año, se saca a concurso el arriendo de un local destinado a oficinas de la misma en esta capital, el cual deberá reunir las condiciones que se exponen en el pliego aparte.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes en sobre cerrado al Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria, dentro del plazo de diez días, que establece, dada la urgencia del caso, el mencionado Decreto y que terminará a las doce del décimo día, a contar de aquel en que se publique este anuncio últimamente en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia.

Guadalajara, 30 de Octubre de 1933.  
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

*Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el arriendo de un local destinado a oficinas de la Jefatura de Industria de Guadalajara.*

Por el anuncio que se inserta, se abre un concurso para el arriendo de un local en las siguientes condiciones:

1.º El importe de su alquiler no excederá de la cantidad de 1.620 pesetas anuales.

2.º El contrato se establecerá por trimestres, y el pago de alquileres se hará efectivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. Dicho contrato se entenderá prorrogado indefinidamente en la forma que se establece.

3.º El local deberá reunir las condiciones especiales siguientes:

a) Constará de cinco habitaciones amplias, con luz directa a la calle para despachos del personal; dos habitaciones más con luz directa a la calle y patio para Laboratorios, y, por últi-

mo, sala de espera con un cuarto independiente para el Conserje.

b) Estará dotado de agua suficiente para el servicio del Laboratorio de Líquidos, siendo su suministro de cuenta del propietario, y su importe incluido en el alquiler.

c) El inmueble estará situado en sitio céntrico, de fácil acceso para los vehículos y en lugar que se permita su estacionamiento.

d) Serán preferidos, después de reunir las demás condiciones los locales que dispongan de calefacción conveniente en los despachos.

4.º Los interesados dirigirán su documentación al Ingeniero Jefe de Industria de Guadalajara, en las oficinas actuales, Topete, 2, segundo derecha, dentro del plazo indicado, y la podrán recoger en uno de los cinco días siguientes a la resolución recaída en el concurso, que les será comunicada.

Guadalajara, 30 de Octubre de 1933.  
El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
S—2496

#### AYUNTAMIENTO DE BETANZOS

Habiéndose observado en el edicto publicado en la GACETA del día 28 del actual, respectivo al arrendamiento de fluido eléctrico de esta ciudad, para el alumbrado público, etc., un error consistente en hacer figurar como tipo el de 0,26 pesetas kilovatio-hora para fuerza motriz, en lugar de 0,15 pesetas se hace la correspondiente y oportuna rectificación a medio del presente edicto.

Betanzos, 31 de Octubre de 1933.—  
El Alcalde, Ramón Lece de Méndez.  
S—2475

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

La Corporación municipal, por acuerdo de 13 de los corrientes, resolvió anunciar las subastas necesarias para ejecución de obras de dotación de servicios de agua y alcantarillado en barrios extremos.

Las obras comprenden dos contrata:

*Contrata E)* de la zona 5.ª del proyecto general de dotación de los indicados servicios, barrio de Jesús, que comprende las calles de Nuestra Señora del Pilar, avenida de Nuestra Señora del Pilar, calles de Lourdes, San Juan de Luz, callejón sin nombre, travesía del Puente de Tablas, Jorronogues, Vado y Habana.

Para todas las redes que comprende esta contrata se adopta tubería de fibrocemento o uralita.

El presupuesto de esta contrata es de 129.843,98 pesetas.

*Contrata F)* de la zona 7.ª del proyecto general de dotación de los indicados servicios, barrio de las Delicias, que comprende las calles de San Antonio, Torralba, Nuestra Señora de Bonaria, Fleta, Echegaray, Torres Quevedo, Rioja, Zapata, Campoamor, Carmelitas y Santa Teresa.

Para todas las redes que comprende esta contrata se adopta tubería de fibrocemento o uralita.

El presupuesto de esta contrata es de 289.303,65 pesetas.

Podrán tomar parte en las subastas

cuantos contratistas, legalmente capacitados para ello, no se hallen incurso en los casos determinados en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal.

Para tomar parte en las subastas deberá constituirse en la Caja municipal una fianza provisional equivalente al 5 por 100 del importe del tipo de cada contrata, cuya fianza podrá ser constituida en efectivo metálico, valores del Estado al tipo de colización o títulos de la Deuda municipal, admitidos por todo su valor nominal. También serán admitidos por este valor aquellos otros que en virtud de disposiciones vigentes tengan esta especial condición.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán ser examinados los proyectos y presupuestos en la Dirección de Ingeniería municipal y el expediente general en la Sección de Asuntos generales de la Secretaría municipal, en las horas ordinarias de oficinas. Dentro de dicho plazo, hasta las trece horas del día en que fine, podrán presentarse en la Sección de Asuntos generales, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones, por separado para cada una, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, reintegradas en timbre del Estado, de clase 6.ª y con adición de un sello municipal de 1,20 pesetas. En el exterior del sobre se hará constar: "Proposición para tomar parte en la subasta (E o F) de las obras de dotación de servicios de agua y alcantarillado en los barrios extremos"; la fecha de presentación y la firma de la persona que lo presente.

En pliego aparte presentarán los proponentes la cédula personal y el documento acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito o fianza provisional.

Los que suscriban proposiciones "por poder" deberán acompañar testimonio notarial del mismo, bastantado por uno de los Sres. Letrados Asesores de la Corporación D. Juan A. Cerezo y D. Enrique Isábal Pallasés.

Los proponentes que residan fuera de Zaragoza deberán designar persona y domicilio en esta ciudad a efectos de notificaciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial en el siguiente día hábil al en que expire el plazo de presentación, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias y levantando acta un Notario designado por el Ilustre Colegio de este territorio.

Celebrada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, el contratista, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del en que se notifique la adjudicación, deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva, que será de 12.984,39 pesetas para la contrata E) y de 28.930,30 pesetas para la F), equivalentes al 10 por 100 del tipo de licitación. Las fianzas definitivas podrán constituirse en la misma forma que la provisional.

Las obras a que se refieren las contrata indicadas y que motivan esta subasta serán satisfechas con cargo a la consignación que a tal efecto figura en el presupuesto extraordinario aproba-

de por la Corporación municipal en 10 de Octubre de 1932, liquidando su importe en la forma que determina el pliego de condiciones generales y económicas.

Los contratos serán elevados a escritura pública dentro del improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se notifique la adjudicación.

Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales de Zaragoza, renunciando al conocimiento de los que por su especial condición o circunstancias pudieran ser particularmente más convenientes.

Los gastos de anuncio, impuestos, escrituras y demás que de la subasta se originan, serán satisfechos por los adjudicatarios, reservando al Ayuntamiento la facultad de resolver las incidencias.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales y demás disposiciones vigentes.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1933.—  
El Alcalde, P. A., B. Pinedo.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., calle de ..., número ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas que ha de regir en las obras de dotación de los servicios de agua y alcantarillado en los barrios extremos, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar las obras de contrata ... (E o F) ... con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (en letra), representando una baja del ... por 100, y acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta, y declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras serán ...

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilizan dentro de los límites legales serán ...

(Fecha y firma del proponente.)

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

S—2495

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ESTEPONA

Debiendo celebrarse primera subasta pública en virtud de autorización concedida por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto último, para contratar la ejecución de las obras de construcción del Cuartel de los Puestos de Carabineros de San Enrique y Venta de los Nogales, se hace presente a los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, que el acto tendrá lugar en la Comandancia de Carabineros de Millaga, bajo la presidencia del Sr. Coronel Jefe de la quinta zona de Carabineros.

El pliego de condiciones, y todos los documentos que constituyen el proyecto de dichas obras, estarán de manifiesto en la Comandancia

de Carabineros de Estepona, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, pudiendo presentarse pliegos en la misma hasta las catorce horas del día 10 de Diciembre próximo, anterior al de la celebración de la subasta, que tendrá lugar a las once horas del siguiente y también durante la primera hora en que se constituya el Tribunal de subasta ante él.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal, y poder, si lo precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia el depósito de siete mil quinientos siete pesetas catorce céntimos (7.507,14), por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número segundo, del Decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del retiro obrero obligatorio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento para las obras de construcción, ampliación y conservación de los Cuarteles de Carabineros de 12 de Noviembre de 1927, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose a esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto es el de ciento cincuenta mil ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos (150.142,89), a que asciende el presupuesto de contrata, que no se publica por su mucha extensión.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción del Cuartel para los Puestos de San Enrique y Venta de los Nogales", debiendo extenderse en papel sellado de sexta clase y estar redactada con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y por último contendrá la declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités patronales y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Estepona, 31 de Octubre de 1933

El Comandante primer Jefe accidental, Alfonso López.

#### Modelo de proposición.

Don..., con domicilio en... y con residencia en la calle de... número..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, del día... del actual, y de todos los documentos que constituyen el proyecto de obras de construcción del Cuartel de los Puestos de Carabineros de San Enrique y Venta de los Nogales, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que consta en el expediente de subasta a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en el plazo de un año, por la cantidad de... pesetas (en letra), o sea con una rebaja de... pesetas en el tipo de 150.142,89 pesetas fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente ley social y de trabajo.

(Fecha, firma y rúbrica.)

S—2489

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

#### CONCESIONES

Se anuncia al público que el Ayuntamiento de Falces (Navarra), que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—Ayuntamiento de Falces (Navarra).

Clase de aprovechamiento.—Riego. Cantidad de agua que se pide.—110 litros de agua por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Arga.

Término municipal donde radica la toma.—Falces (Navarra).

Y en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza, avenida de la República, número 26.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1933.—  
El Delegado, Vicente...

R—565

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

## CONTABILIDAD GENERAL

SITUACION EN 31 DE OCTUBRE DE 1933

ACTIVO	30 Septiembre 1933	31 Octubre 1933
	Pesetas	Pesetas
Accionistas.....	»	»
Caja y Banco de España.....	8.207.811,85	2.251.600,05
Cartera de efectos.....	»	»
Cartera de valores.....	48.594.438,78	49.211.923,93
Préstamos sobre valores y dobles.....	5.692.427,00	5.567.585,06
Créditos sobre valores.....	254.534,95	271.295,13
Cuenta de crédito a favor del Estado.....	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes.....	»	»
Inmueble de la sociedad.....	3.658.098,11	3.658.098,11
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	1.368.162.316,59	1.374.473.030,92
Préstamos a corto plazo para construcción.....	5.842.167,25	5.841.167,20
Préstamos hipotecarios, artículo 7.º.....	1.412.098,15	1.412.098,15
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	37.680.966,05	32.025.870,32
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	21.065.832,37	20.063.727,05
Deudores prestatarios.....	706.356,47	880.250,85
Fincas en secuestro.....	5.481.720,57	5.171.714,61
Fincas adjudicadas al Banco.....	3.353.321,02	3.718.138,82
Compradores de fincas del Banco.....	1.241.806,15	1.310.692,20
Varios.....	7.951.837,47	8.198.879,54
	1.522.846.871,43	1.523.006.084,28
Valores en depósito.....	632.285.063,52	655.013.860,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>2.155.131.934,95</b>	<b>2.183.019.944,80</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	16.770.664,52	16.770.664,52
Previsiones o reservas facultativas.....	13.000.000,00	13.000.000,00
Fondo especial para liberación de acciones.....	»	»
Cuentas corrientes.....	23.380.608,23	22.410.927,21
Cédulas hipotecarias.....	1.368.158.500,00	1.370.158.500,00
Intereses y amortización por pagar.....	6.434.030,50	3.350.132,75
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	12.806.280,83	13.136.809,59
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios, largo plazo.....	15.112.759,69	15.695.636,80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios, corto plazo.....	21.381,51	21.381,51
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	11.911,16	39.438,98
Entrega a cuenta de semestres.....	2.202.326,09	2.317.194,34
Varios.....	4.107.819,03	3.272.148,10
Ganancias y pérdidas:		
Remanente del año 1932.....	142.755,78	142.755,78
Ejercicio del año 1933.....	11.131.434,67	12.582.444,67
	1.522.846.871,43	1.523.006.084,28
Acreeedores por valores en depósito.....	632.285.063,52	655.013.860,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>2.155.131.934,95</b>	<b>2.183.019.944,80</b>

## Intereses de préstamos sobre valores:

Con garantía de cédulas hipotecarias, 5,50 por 100.—Con garantía de valores públicos, 5,50 por 100 y 5,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 6,50 por 100.

## Intereses de las cuentas corrientes:

1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas, 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.

S. E. U. O. — Madrid, 31 de Octubre de 1933. — El Jefe de la Contabilidad general, Francisco Moragas y Azquez. — V.º B.º: El Gobernador, D.ª María Lorente.

X — 4995

JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 5, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 5, de los de esta ciudad, Secretaría del que autoriza, por D. Miguel Ribot Salicrú, y otra y contra D. Pablo Freixas Estela, se anuncia que el día 28 de Noviembre próximo, a las diez y media, se venderán en tercera pública subasta, y sin sujeción a tipo, en el local audiencia del referido Juzgado, los bienes siguientes:

Una porción de terreno situado en el término municipal de San Baudilio de Llobregat, partido de Vilanova de Montornés y Monjar, de cabida dos hectáreas, 38 árcas, 88 centiárcas y 18 milímetros cuadrados, en la que existe hoy una fábrica de ladrillo, con horno, sistema Hoffman, de 10 cámaras, con una chimenea de unos 43 metros de altura, y además dos casetas, dos pozos, con sus correspondientes depósitos para agua e instalación de tuberías para la conducción de las mismas, y además con comunicación interior entre sí, formando una sola finca, un chalet que consta de planta alta y un piso alto, dividido en dos viviendas; lindante: al Este, con el camino real de San Baudilio y finca de doña Elvira Rafecas; al Sur, con el torrente llamado Sarriá, en parte, y parte con tierras de D. Manuel Torrén y Higuero; al Norte, con finca de doña Elvira Rafecas, en parte, y parte con tierras de D. Manuel Torrén, y al Este, con estas mismas tierras y las de doña Elvira Rafecas.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto a las partes en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haber realizado la consignación en el Establecimiento público designado al efecto, de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea la de 75.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Tercera. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, correrán de cargo del rematante.

Barcelona, 20 de Octubre de 1933. — El Secretario judicial, Tomás Buera.

X — 4999

J. L. A. P. O. — Madrid, 31 de Octubre de 1933. — El Jefe de la Contabilidad general, Francisco Moragas y Azquez. — V.º B.º: El Gobernador, D.ª María Lorente.

X — 4995

por Juez de primera instancia número 10, de esta capital, en providencia de 28 del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por D. Julio Alcalde Gómez, contra D. Prudencio Ruiz Muñoz, por el presente se anuncia, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Finca urbana compuesta de una casa de bajos y dos pisos altos cubiertos de terrado y de un almacén cubierto de tejado en su parte posterior, situada en esta ciudad, barriada de Sans y calle de Daoiz y Velarde, señalada con el número 32, de superficie 196 metros y cinco decímetros, equivalentes a 5.030 palmos y 213 céntimos cuadrados, y linda: por delante, Sur, con dicha calle, en una línea de seis metros; por la izquierda, entrando, Oeste, con los Sres. Giralt y Petit, hoy D. Francisco Coronas, en una extensión lineal de 31 metros y 35 centímetros; por la derecha, Este, con D. Ramón Benoit, en otra extensión lineal de 31 metros y 89 centímetros, y por el fondo, Norte, en una línea de seis metros, con D. José Luis Forés.

Valorada en la escritura base del procedimiento en 75.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 20 del próximo mes de Noviembre, a las doce, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que no obstante sacarse a subasta la finca descrita sin sujeción a tipo, para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor asignado a la repetida finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que todos los gastos de subasta y demás inherentes a la misma, así como el pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 30 de Octubre de 1933.—El Secretario, Mariano Pujadas.

X—4900

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 13, DE BARCELONA

En los autos que se dirá, que penden en el Juzgado de primera instancia número 13, de esta ciudad, Secretaría del infrascrito, obra la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 26 de Octubre de 1933: el se-

ñor D. Rafael Vives Gargallo, Juez de primera instancia número 13 de la misma, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de derecho a la constitución de hipoteca en garantía de dote y esponsalicio seguido por doña Antonia Casola y Roura, mayor de edad, casada, propietaria, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Mauricio Serrahima y representada por el Procurador D. Jaime Cartes, contra el marido de la actora, D. Ramón Soler y Petit, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, y

Resultando, etc.

Fallo que dando lugar a la demanda inicial de los autos de fecha 17 de Enero último, debo declarar y declaro el derecho de la demandante doña Antonia Casola y Roura a que sean hipotecadas a su favor, en garantía de la dote y esponsalicio constituidos en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 30 de Noviembre de 1894, cuyo importe suma 45.000 pesetas, la cuarta parte indivisa que al demandado D. Ramón Soler y Petit, al tiempo de formularse la demanda, pertenecía en los dos inmuebles expresados en la demanda y descritos en el otrosí de la misma, sitos en esta ciudad: el primero, en la calle de Provenza, número 251, y el segundo, en la calle de Ramón y Cajal, números 2 al 8, y en la de Menéndez Pelayo, números 96 a 106, no haciendo especial declaración acerca de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución personalmente al demandado, si así lo pidiere la actora y fuere habido, notificándose en otro caso por medio de los oportunos edictos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Vives.

Publicación.—Barcelona, 26 de Octubre de 1933. La anterior sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en el día de hoy, que es el de su fecha, en acto de audiencia pública y por ante mí el Secretario, que doy fe.—Silverio Valls.”

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado D. Ramón Soler y Petit, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 2 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—4896

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURANGO

Don Francisco Arroitauregui y Orobiourrutia, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Durango y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la demanda ejecutiva que por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado, promovida por doña Juana Aranguren Aguirre, vecina de Vitoria, representada por el Procurador D. José Martínez, contra D. José Berriolope y Gorostiza, domiciliado en Méjico, sobre reclamación de pesetas 45.000 de principal, 2.700 de intereses y 4.500 presupuestas para costas y gastos, se saca por segunda vez

a pública subasta, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, la finca siguiente:

Casería Berrio-Lope, número 3, en la Cofradía de Arguñeta, su casa accesorio número 4, otra adjunta sin número, con las tejavanas, amezanos, zagueras y huerta, todo en jurisdicción de Elorrio, que ocupa su superficie 18 áreas y 69 centiáreas; linda: por Norte, con camino carril, y por los demás puntos, con terreno propio.

Sus pertenecidos son: la heredad llamada Morga, de una hectárea, dos áreas y 10 centiáreas; linda: por Norte, con otra de Aldecoa; por Oeste, con camino real, y por Sur y Este, con montes del Patrón de Urigaray.

Otra heredad llamada Morga, de 54 áreas y 88 centiáreas de superficie; linda: por Norte y Oeste, con pertenecidos de Galarza; por Este, con los de Cenita-Aldecoa, y por Sur, con camino real.

Otras heredades llamadas Beitistas, de dos hectáreas y 21 áreas; lindan: por Norte, con casa de Orbeigoicoa; por Oeste, con las de Galarza y Orugarza; por Sur, con heredad de Aldecoa, y por Este, con camino real y parte de la casería de Aldecoa.

Otras heredades llamadas Lecosoluac y Goicosoluac, de una hectárea, ocho áreas y 43 centiáreas; lindan: por Norte, con Orbeera; por Oeste, con Berriobeña; por Sur, con Orbecua y Aldecoa, y por Este, con camino.

Otra heredad llamada Emaldiburu, que linda: por Norte, con monte de Aldecoa; por Oeste, con camino carril; por Sur, con heredad de Berriobeña, y por Este, con las de Orbecua y Berriobeña; tiene de superficie, con inclusión de las mhuas, una hectárea, 80 áreas y 16 centiáreas.

Otra heredad llamada Telleria, de una hectárea, cinco áreas y 41 centiáreas; linda: por Norte, con monte de Orbecua y camino carril; por Este, con heredad de Onagoitia; por Sur, con la de Garaicoa, y por Oeste, con la de Onagoitia.

Otra heredad llamada Sagarzuriaga, de 34 áreas y 28 centiáreas; linda: por Sur, con heredad de Onagoitia y camino; por Norte y Oeste, con otra de Orbecua, y por Este, con la de Amordicua.

Otra heredad llamada Echabein, de 43 áreas y 33 centiáreas; linda: por Oeste, con heredades de Iturriena y Aldecoa; por Sur, también con Aldecoa, y por Norte y Este, con Iturriena.

Otra heredad llamada Elizalde, de 24 áreas y 88 centiáreas; linda: por Oeste, con camino; Norte, con heredad de Aldecoa; por Este, con arbolado de San Esteban, y por Sur, con heredad de Uriarte.

Otras heredades llamadas Piparosos, de 96 áreas y 37 centiáreas; lindan: por Sur, con heredad de Upeleica; por Este, con la de Aldepebeica y árboles de San Esteban; por Oeste, con las mismas casas y huertas, y por Este, con heredades de Ugaldica y Berriobeña.

El monte llamado Beñeco-esparrupa, que linda: por Norte, con otro de Aldecoa; por Oeste y Sur, con los de Orbecua, y por Este, con la de Uriarte.

te; tiene de superficie 54 áreas y 62 centiáreas.

El monte, antes castañal, hoy manzanal y herbal, llamado Sizoaal, de 95 áreas y 41 centiáreas; linda: por Norte, Este y Oeste, con otros de Aldecoa, y por Sur, con heredades de Onagoitia.

Otro monte llamado Amotegui, de 35 áreas y 84 centiáreas; linda: por Sur, con Orbeica; por Oeste y Norte, con pertenencias de Gazteñecua, y por Este, con los de Orbeica.

Otro monte llamado Tenaburu, de una hectárea, 45 áreas y 16 centiáreas; linda: por Norte, con las de Uriarte e Iturriza; Oeste, con heredades de Beña; por Sur, con monte de la casa Arrate, y por Este, con la de Iturriza.

Otro monte llamado Muneñak, en la actualidad de una hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas; linda: por Sur, con montes de Amoracua y Grañecua; por Oeste, con los de Ercandae; por Norte, con el de Aldecoa, y por Este, con el de Uriarte.

Otro monte llamado Iturri-muntegui, de cinco hectáreas, cinco áreas y 55 centiáreas; linda: por Norte y Oeste, con montes de Aldecoa; por Sur, con el de Arrate, y por Este, con el de Onagoitia.

Otro monte llamado Oierre, de 36 áreas y 44 centiáreas; linda: por Norte y Oeste, con monte de Uriarte; por Sur, con el de Iturriza, y por Este, con el de Aldecoa.

Otro monte llamado Urbeñacatu-baneco-gastañacua, de dos hectáreas, 52 áreas y 40 centiáreas; linda: por Este, con arroyo; por Norte, con el Patrón de Marzana; por Oeste, con los de Aldecoa y Rotaganeua, y por Sur, con el de Onagoitia.

Otro monte llamado Pagetzaco-suertia, de tres hectáreas, ocho áreas y 73 centiáreas; linda: por Oeste, con montes de Berriobea y Capelastegi; por Sur, con el de Onagoitia; por Norte, con los de Uriarte, y por Este, con la regata.

Otro monte llamado Charraco-suertia, de 77 áreas y 23 centiáreas; linda: por Norte y Oeste, con monte de Onagoitia; por Este, con el de Errotaganeua, y por Sur, con el de Mintua.

Otro monte llamado Alzabeyer, de 45 áreas y 12 centiáreas; linda: por Norte, con monte de Arrate; por Este, con el de Orbeica; por Oeste, con el de Beña, y por Sur, con el de Galarzarrena.

Otro monte llamado Charia, radiante en jurisdicción de la villa de Elorrio, de 1.620 estados, o sean 60 áreas y 63 centiáreas; confinante: por Este, con monte de Berraondo; por Sur, con el de la casería Lapurdiganacoa; por Oeste, con el de la de Larrascoa, y por Norte, con el de la de Gasarrota.

El valor de la casería y pertenencias descritos es de 60.000 pesetas.

Otro monte, también situado en Elorrio, término de Alzabiscar, de 1.589 estados de superficie, equivalentes a 60 áreas; linda: por Este, con la casería de Muturtua; por Sur y Oeste, con los de Muturtua, Upategui y Otza de Medio, y por Norte, con otro monte de D. Pedro Berriolope y de don Juan Domingo Velar.

Vale 900 pesetas

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta las tres cuartas partes del valor pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es de 60.906 pesetas, o sea el 75 por 100 de esta cantidad, y no se admitirá postura que sea inferior a dichas tres cuartas partes, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente el 10 por 100 del tipo indicado.

Dado en Durango a 27 de Octubre de 1933.—Ante mí, José de Arellano.—El Juez, Francisco Arrochajuregui.

X—4898

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Juana Álvarez de Sotomayor y Álvarez de Sotomayor, representada por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor, contra doña Manuela y doña Julia Valverde González, por sí y como hijas herederas de D. Vicente Valverde Cubero, D. Rafael Valverde Cubero como tutor y representante legal de los menores doña María Josefa y D. Vicente Valverde González, hijos también y herederos de aquél y doña Francisca García Pavón, como su viuda, sobre cobro de cantidad de pesetas, cuyos interesados son vecinos de esta ciudad y en los autos respectivos a instancia de la representación de la actora y por providencia de hoy se ha mandado sacar a segunda subasta para su venta, por el término de veinte días, las fincas que con el valor se consignan, fijándose el 75 por 100 que es el señalado.

Una casa, sita en la calle Terneros, número 13, manzana 27 del primer cuartel de esta ciudad, con superficie de 302 metros y 54 decímetros.

Tiene su fachada al Este, y linda: derecha, entrando, con casa de la Hacienda; izquierda, otra de D. José López, y fondo, patios de D. Antonio Arjona. Sale a segunda subasta en 798,75 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Cabriñana, número 80 moderno, primer cuartel, de esta ciudad, con superficie de 66 metros y dos decímetros. Tiene su fachada al Sur, y linda: derecha, entrando, con casa de los herederos de D. Juan Pedro Gensón; izquierda, otra de los de doña Cleofé Ibárra, y fondo, patios de los sucesores de D. Juan Cuenca González. Sale a segunda subasta en 320,25 pesetas.

Suerte de tierra calma, sita al partido del Maqedano, primer cuartel rural, de este término; cabida 46 áreas, 95 centiáreas y 52 decímetros, igual a nueve celemines; linda: Norte, olivar de D. Pedro Moreno; Sur, otro de los de Juan Rodríguez; Este, tierras de los sucesores de D. Lucas Rodríguez, y Oeste, tierras de D. José Ranchal. Sale a segunda subasta en 806,25 pesetas.

Otra suerte de tierra calma, sita en el mismo partido y término que la anterior; cabida 29 áreas, 86 centiáreas y 89 decímetros, o sean cuatro celemines; linda: Este y Sur, tierras de herederos de D. María Cortés Jurado; Norte, olivar de Francisco de Paula del Espino, y Oeste, con el camino de Granada. Sale a segunda subasta en 256,25 pesetas.

Otra suerte de tierra calma, en el pago, o sitio del Callejón del Calvario, primer cuartel rural de este término; cabida 99 áreas y 15 centiáreas, igual a una fanega y siete celemines; linda: Norte y Oeste, tierras de los herederos de José Hidalgo; Sur, otras de José Muñoz, y Este, el Callejón del Calvario. Sale a segunda subasta en 1.203 pesetas.

Otra suerte de tierra calma, en el partido Cerro de Martín López, de este término; cabida 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros, igual a 15 celemines; que linda: Norte y Este, tierra de los herederos de D. Juan Cuenca González; Oeste, la servidumbre del partido, y Sur, tierras de D. Vicente Ferrer Faerte. Sale a segunda subasta en 598,80 pesetas.

Otra suerte de tierra calma, partido de la Viñuela, de este término; cabida 70 áreas y 45 centiáreas, o sean 13 y medio celemines; linda: Norte, tierras de los sucesores de doña Dolores Fogaza; Sur, con el desahogo del Cementerio; Este, más de los herederos de D. José del Valle, y Oeste, más de don Pedro López. Sale a segunda subasta en 1.080 pesetas.

Un suelo de cra empedrado, al sitio de la Hoya del Molino, de este término; cabida siete áreas y 82 centímetros, igual a un celemin y medio; linda: Norte, era de herederos de don Jerónimo y doña Rosario Cuenca Fullerat; Sur, otra de los de doña Juliana Cuenca Fullerat y tierras de la misma señora; Este, con el Callejón del Calvario, y Oeste, con la servidumbre de entrada de las eras de aquel pago. Sale a segunda subasta en 480 pesetas.

Suerte de olivar nuevo, partido del Maqedano, de este término; cabida 93 áreas, 91 centiáreas y tres decímetros, o sean 18 celemines; linda: Norte, olivar de Francisco Breviati; Este, tierras de Juan de la Cruz; Sur, otras de herederos de Manuel Bueno, y Oeste, olivar de Pablo Alba. Sale a segunda subasta en 2.994 pesetas.

Otra suerte de olivar, conocida por la Rebajadilla, partido del Hucero, de este término; cabida 93 áreas, 91 centiáreas y tres decímetros, igual a 18 celemines; linda: Este, con el camino del Pago; Sur, olivar de los herederos de D. Francisco de Paula Palacios; Norte, tierras de los herederos de don Lucas Rodríguez, y Oeste, olivar de Pedro Repullo. Sale a segunda subasta en 3.359,70 pesetas.

Otra suerte de olivar nuevo, sita al partido del Granadillo, arroyo Galin-

do y Cambroneras, término de Cabra; cabida 50 áreas y 31 centiáreas, igual a una y cuarta aranzadas menos 17 estadales y además un celemin de tierra; confina: Norte, con más de los herederos de D. Joaquín Ramírez; Oeste, otro de los de doña María de la Cruz Zarza; Sur, alameda de los sucesores de Jorge Sánchez, y Norte, olivar de D. José Notario. Sale a segunda subasta en 852,75 pesetas.

Una suerte de olivar que se conoce por la Cuarta del Trance del Cortijo, sita en el partido del Perulejo, término de Cabra; cabida cinco fanegas y dos celemines, igual a tres hectáreas, 23 áreas y 54 centiáreas; que linda: Norte, con la vereda llamada de la Carne; Sur, con el camino de la Casería del Perulejo; Este, olivar de los herederos de D. Jerónimo Cuenca Fuillerat, y Oeste, otro de los de doña María de Araceli, de iguales apellidos. Sale a segunda subasta en 10.662 pesetas.

Otra suerte de olivar, que procede llamada Tercera de las Rosas, sita en el partido de la Esperanza; cabida cinco aranzadas y una octava, o sean: una hectárea, 92 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte y Este, olivares de los herederos de doña Araceli González Cuenca; Sur y Oeste, otro de doña Antonia Cuenca Burgos. Sale a segunda subasta en 2.994 pesetas.

Suerte de olivar que se llama la primera de las Lomas de Chica, sita en el partido del Perulejo; cabida tres fanegas o una hectárea, 87 áreas, 82 centiáreas y nueve decímetros, radica como la anterior, en término de Cabra, y linda: Norte, olivar de los sucesores de doña Rosario Cuenca Fuillerat; Sur, otro de D. Enrique González; Este, con el de los herederos de D. Jerónimo Cuenca, y Oeste, con más de D. José Arroyo. Sale a segunda subasta en pesetas 3.534.

Otra suerte de olivar, sita al partido de los Poleares y Cañada de las Junicas, de este término; cabida una hectárea, 18 áreas y 28 centiáreas, o sean tres aranzadas y 50 estadales; linda: Norte y Oeste, olivar de los herederos de doña Josefa Ramírez Castilla, y al Este y Sur, otros de los sucesores de D. Juan Díaz y manchones de los de D. José Aznar. Sale a segunda subasta en 1.582,50 pesetas.

Dos octavas partes indivisas de una suerte de olivar, conocida por la Cuarta de Serrano, sita en el partido del Perulejo, término de Cabra; cabida cuatro hectáreas, 69 áreas y 65 centiáreas, o sean siete fanegas y cinco celemines; linda: Oriente, finca de los sucesores de doña Rosario Cuenca; Oeste, otra de D. Jerónimo Cuenca Fuillerat; Norte, con el camino que conduce al Caserío del Perulejo, y al Sur, tierra del Duque de Sexa y el camino de los Navazos. Sale a segunda subasta en 4.063,50 pesetas.

Otras dos partes indivisas de una suerte de olivar nombrada Segunda del Trance de la Casa o Cortijo del Perulejo, sita al partido de dicho nombre, término de Cabra; cabida dos hectáreas, 92 áreas y 22 centiáreas, o sean cuatro fanegas y ocho celemines; linda: Este, olivar de los herederos de doña Araceli Cuenca; Sur, el camino que conduce al caserío del Perulejo, y Norte, olivar de D. Agustín Valera. Sale a segunda subasta en 2.202 pesetas.

Otras dos octavas partes indivisas de una suerte de olivar conocida por la Tercera del Trance del Pozo Airón, sita en el mismo pago y término que la anterior; cabida tres hectáreas, 94 áreas y 50 centiáreas, o sean seis fanegas, tres celemines y 28 estadales; linda: Norte, olivar de D. Julio Albornoz; Este, otro de los herederos de doña Juliana Cuenca; Oeste, más de los de D. Jerónimo Cuenca, y Sur, tierra de Francisco Moreno Ruiz. Sale a segunda subasta en 2.785,50 pesetas.

Y otra participación de dos octavas partes indivisas de una suerte de olivar denominada Trance del Pozo Airón, sita en dicho pago y término de Cabra; cabida cuatro hectáreas, 82 áreas, siete centiáreas y 32 decímetros, o sean siete fanegas y ocho celemines y 18 y dos tercios estadales; linda: Este, olivar de D. Julio Albornoz; Sur, otro de D. Agustín Valera y parte de la vereda de Cárdenas; Oeste, olivar de los herederos de D. Jerónimo Cuenca, y Norte, el arroyo de Santamaría. Sale a segunda subasta en pesetas 3.742,50.

Totalizando la cantidad de 45.110,25 pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a las fincas de que se trata.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor fijado a las fincas de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dado en Lucena a 24 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial, Andrés Sierra.—El Juez, Joaquín de Lora.  
X—4895

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14, DE MADRID

Por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 17 de Octubre de 1933; el señor D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, juez de primera instancia número 14, de esta capital, habiendo visto los autos y autos de autos, seguidos a instancia de D. Félix Schlayer demandante de autos y la certifi-

do por el Abogado D. Francisco Sicilia y representado por el Procurador D. Luis de Pablo, contra D. José Muñoz Torres, vecino de Zaragoza, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de 100.000 pesetas, intereses y costas, y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, como de la propiedad del ejecutado D. José Muñoz Torres y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Félix Schlayer Grathwohl, de la cantidad de 100.000 pesetas de principal, importe del crédito consignado en la escritura base de la demanda, más los intereses estipulados de dicha cantidad a razón del 7 por 100 anual desde el 10 de Septiembre último y las costas causadas, hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Lasso."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", según y a los fines acordados, se expide el presente, en Madrid a 2 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Cruz.—El Juez interino, Julio Niño.

X—4902

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Juana Luisa Falcón Velasco, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 25.000 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la expresada finca que es:

Una casa en construcción en Hellín y su calle de Fernando Merino, antes Carretón, número 6, que constará de tres plantas, sótano y terraza.

La superficie total de la finca es de 384 metros cuadrados, de los que corresponden a la edificación 170 metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patios; linda: por su frente, con la calle de Fernando Merino; por la derecha, entrando, y por la espalda, con resto de la finca de origen, y por la izquierda, entrando, con finca de doña Virginia Lorente.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia número 16, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Hellín, el día 8 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 37.500 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirve para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios partes y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad.

Segunda. Los autos y la certifi-

ción del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—El Juez, Juan A. Pacheco.

X-1901

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de las de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, sigue D. Manuel Lizárraga Villarreal, por sí y como representante legal de su esposa doña Josefina Fernandez López, contra doña María Blanco, Purificación Massia Escudero y don Antonio Miralles Massia, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que en la correspondiente escritura de préstamo se describe así:

Una casa en construcción a la que corresponde el número 17 provisional en la moderna ordenación de gobierno, de la calle de Jerónima Licente.

Linda: por su frente, Oeste, en línea de 160 pies, con dicha calle; por la derecha, entrando, Sur, en línea de 45 pies, con la calle de la Iglesia; por la izquierda, Norte, en línea también de 45 pies, con terrenos de D. Eugenio Bravo Baltanes, y por la espalda, Este, en línea de 100 pies, con terreno del referido D. Eugenio Bravo Baltanes.

Tiene la figura de un paralelogramo y contiene una superficie total de 4.590 pies cuadrados, equivalentes a 349 metros 36 decímetros y 90 centímetros cuadrados, de los que la edificación a cuatro plantas ocupará un área de 314 metros cuadrados y en planta de sótano 234 metros cuadrados, destinándose el resto a tres patios de luces.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad de 6.000 pesetas, cuya suma se devolverá auto cumplido del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si la postura fuese inferior a 6.000 pesetas, tipo de la segunda subasta, se procederá a la disposición en la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación que se contrae la regla cuarta del referido artículo 131, estarán de manifiesto en

Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Francisco Castro.—El Juez, José Ogando Stolle.

X-1907

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 20, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, y mi Secretario, se sigue los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, en nombre de la Sociedad Española de Automóviles Citroën, contra D. Víctor Martín Casado, hoy sus herederos o causahabientes, sobre que se declare la propiedad de un automóvil, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiado a la letra dice así:

"Sentencia. — Encabezamiento. — En la villa de Madrid a 25 de Octubre de 1933; el Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia número 20, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad Española de Automóviles Citroën, con residencia en esta capital, representada por el Procurador D. Alfredo Correa y dirigido por el Letrado D. Alejandro de Mendoza, contra D. Víctor Martín Casado, hoy sus herederos o causahabientes, declarados en rebeldía, sobre que se declare la propiedad de un automóvil, y

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones invocadas y demás de general aplicación.

Fallo que debe declarar y declaro que la propiedad del automóvil marca Citroën, conducción interior, descapotable, taxis número 2794 de chasis, número L. 5.587 de motor y número de M. 41.994 de matrícula, pasa a ser de propiedad de la Sociedad Española de Automóviles Citroën, concediendo a ésta todos los derechos que la ley confiere al propietario de la casa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ismael Rodríguez Solano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la subscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en su sala de despacho en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de Octubre de 1933; Soy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad de 6.000 pesetas, cuya suma se devolverá auto cumplido del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Juzgado y se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, en Madrid a 3 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Licenciado Rafael L. de Pando.

X-1905

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERINA

Don Adrián Moreno García, Juez de primera instancia de Merina y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Pedro Rodríguez Guerrero, vecino de Montijo, contra don Germán Alonso Muñoz, vecino de Santa Marta, sobre cobro de 125.000 pesetas, de principal; 26.250 pesetas, importe de tres anualidades, de intereses no satisfechos, vencidos en 4 de Abril del año actual, los que vencen en lo sucesivo y costas; he acordado proceder a la venta, en segunda subasta pública de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una tierra en el sitio que se conoce con los nombres de Cebrero, Lebronas, Caleños y Cangas; mide una superficie de 116 hectáreas, 10 áreas y 37 centiáreas, o sean 130 fanegas y tres celemines. Contiene dentro de su perimetro, para su servicio, una casa cortijo, con varias dependencias, cuya medida solar no puede determinarse ni aun aproximadamente; lindante toda la finca: por el Norte, con finca de Alonso Guerrero; por el Este, con fincas de Ceferino Rodríguez, Antonio Albador y Francisco Amado Vegas; por el Sur, con finca de Antonio Albador, y por el Oeste, con otra de Luis y Antonio Marín y el camino de Lebronas. Está cruzada de Este a Oeste por el arroyo del Pósito, mejor dicho, por el camino de Las Cumbres y el arroyo del Cincho, y de Este a Sur, por el arroyo del Pósito.

Segunda. Una tierra de labor, al sitio de las Lebronas, conocida también por el Cebrero, denominada Cebrero, señalada con el número 200 del polígono 5, de cabida de una hectárea, 34 áreas y ocho centiáreas; lindante: por el Norte, con tierra de D. Germán Alonso, antes de Gregorio Pinillo Rivas; por Sur, con otra del mismo D. Germán Alonso y con camino de Las Cumbres; Este, con las de Ceferino Rodríguez Toro, y por Oeste, con otra de D. Calixto Esteban Granada.

Tercera. Una tierra al sitio del Cebrero, de cabida dos hectáreas, 57 áreas y 70 centiáreas, o sean cuatro fanegas; lindante: por Este, con otra de los herederos de Elías Alonso, hoy D. Germán Alonso Muñoz, y por Sur, Oeste y Norte, con otra de los herederos de Antonio Sánchez, hoy de don Germán Alonso Muñoz.

Cuarta. Una tierra de labor, en el paraje de Cangas y Zorreras, de cabida cinco hectáreas, 35 áreas y 82 centiáreas; lindante: por Suriente, con la de don A. Giraldo; Mediodía, la de Isidro Calles y arroyo de Valdeasa; Oeste, la de Francisco López.

Cristóbal Cáceres y José Guillén, y Norte, el camino de Las Cumbres.

Quinta. Una tierra de labor, al sitio de Las Lebronas, de cabida dos hectáreas, 68 áreas y 15 centiáreas; lindante: por Norte, Saliente y Mediodía, con otra de D. Germán Alonso Muñoz, y Poniente, con predio de Ceferino Rodríguez.

Sexta. Una tierra de labor en el paraje denominado Cangas y Pozo de Toro, de cabida 16 áreas y 75 centiáreas; lindante: por Norte, con el camino de Las Cumbres; Saliente, finca de Germán Meleno; Mediodía y Poniente, con otra de D. Germán Alonso Muñoz, antes fué de Joaquín Escobar Guillén.

Séptima. Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida ochenta y tres áreas y 72 centiáreas, que linda: por Norte, con finca de D. Germán Alonso Muñoz, antes de Joaquín Escobar; Saliente, con otra de D. Germán Meleno; Mediodía, predio de Miguel García y el arroyo de Valdela-serpe, y Poniente, finca de D. Germán Alonso.

Octava. Una tierra de labor, en el paraje Lebronas, de cabida dos hectáreas, 68 áreas y 15 centiáreas, que linda: por Norte y Saliente, con fincas de D. Germán Alonso; Mediodía, predio de Rufino Torres, y Poniente, con fincas de D. Germán Alonso y de Rufino Torres.

Novena. Una tierra de labor, al sitio de Zorreras, de cabida una hectárea, 33 áreas y 95 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de Las Cumbres, y por Saliente, Mediodía y Poniente, con fincas de D. Germán Alonso; antes, por Saliente, José Guillén; Mediodía, Cristóbal Cáceres, y Poniente, Francisco López.

Décima. Una tierra en el paraje denominado Zorreras, de cabida 83 áreas y 72 centiáreas; que linda: por Saliente, con fincas de Joaquín Escobar Guillén; Mediodía, Francisco López Escobar; Poniente, con otra finca de Sabina Guillén Caperusa. En la actualidad, por todos cuatro vientos, con D. Germán Alonso.

Décimoprimerá. Una tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida dos hectáreas y 94 centiáreas, que linda: por Saliente, Norte y Mediodía, con fincas de D. Germán Alonso, y Poniente, con el arroyo de Vadla-serpe, y antes lindó: por Saliente, con finca de Sabina Guillén; por Mediodía, con otra de Cristóbal Cáceres.

Décimosegunda. Una tierra de labor, en el paraje denominado de Pozo de Toro y Zorreras, de cabida una hectárea, 33 áreas y 95 centiáreas; linda: por el Norte, con el camino de Las Cumbres, y por los demás puntos cardinales, con fincas de don Germán Alonso; antes, por Poniente,

con finca de Joaquín Escobar; Mediodía, con otra de Cristóbal Cáceres, y Poniente, con otra de Sabina Guillén.

Décimotercera. Una tierra en el paraje denominado Delgados, de cabida dos hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas; linda: por Norte, con el camino de Las Cumbres; Saliente, finca de Hdefonso Jiménez; Mediodía, el arroyo de Las Colmenitas, y Poniente, con finca de Ceferino Rodríguez Toro, antes de Antonio Donoso.

Décimocuarta. Una tierra de labor, en el paraje denominado Lebronas, de cabida tres hectáreas, 35 áreas y 20 centiáreas, que linda: por Norte, con finca de José Amado Vega; Saliente, con otra de Hdefonso Guerrero; Mediodía, con predio de Luis Marin y Agustina Fernández Aguado, y otra de D. Germán Alonso, y Poniente, predio de D. Germán Alonso y finca de Antonio Marin.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo, a las trece, y se advierte:

Primero. Que servirán de tipo para la subasta las sumas que a continuación se expresan: 100.410 pesetas, la finca descrita en primer lugar; 960 pesetas, la segunda; 1.920 pesetas, la tercera; 3.840 pesetas, la cuarta; 1.920 pesetas, la quinta; 96 pesetas, la sexta; 576 pesetas, la séptima; 1.920 pesetas, la octava; 480 pesetas, la novena; 576 pesetas, la décima; 2.016 pesetas, la undécima; 960 pesetas, la duodécima; 1.920 pesetas, la décimotercera, y 2.400 pesetas, la décimocuarta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en las mesas de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de cada una de las fincas que sirve de tipo para esta segunda subasta, cuyo tipo es el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de hipoteca base del procedimiento.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarto. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Mérida a 23 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).  
X—4897

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

En méritos del presente y en la sección primera del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Francisco Planas Lallana, hago saber: Que en Junta general de acreedores de 24 del actual quedaron elegidos sindicos D. José Torres Riera, D. Pablo Jaume Alemany y D. Antonio Más Desclautx, y mediante auto de 28 del mismo mes se aprobó el nombramiento recaído a su favor, los cuales han aceptado el cargo y jurado su buen desempeño, mandando que se les ponga en posesión del cargo, que se publique su nombramiento y que se haga entrega a los mismos de cuanto corresponda al quebrado.

Palma de Mallorca a 28 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial, Gonzalo Fernández.—El Juez, Gabriel Alou Bernat.

X—5903

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente y en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de D. Francisco Planas hago saber: Que se ha concedido el termino de quince días para que los acreedores del quebrado presenten a los sindicos D. José Torres Riera, D. Rafael Jaume Alemany y D. Antonio Más Desclautx, los títulos justificativos de su crédito en el modo y forma establecido en el artículo 1.102 del Código de Comercio antiguo; habiéndose señalado para la Junta de examen y reconocimiento de créditos el día 29 de Noviembre próximo, a las quince horas treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel, número 86.

Palma de Mallorca a 28 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial, Gonzalo Fernández.—El Juez, Gabriel Alou Bernat.

X—4904

Sucesores de Rivadenayra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.